

Caracas, 9 de abril de 2013

Ciudadano

Vicente José Gregorio Díaz Silva

Presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento

Consejo Nacional Electoral

Su Despacho.-

Yo, **MARÍA DE LAS MERCEDES DE FREITAS SÁNCHEZ**, venezolana, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N°.V-5.886.913, en mi carácter de Directora Ejecutiva de **TRANSPARENCIA VENEZUELA**, Asociación Civil sin fines de lucro, inscrita en la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda en fecha 11 de Marzo de 2004, bajo el número 49, tomo 7, Protocolo Primero, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mencionado Registro, en fecha 14 de agosto de 2009 bajo el número 38, folio 175, tomo 43 del Protocolo de Transcripción del referido año, las cuales anexo a la presente, sobre la base de lo establecido en los artículos 75, 76, 85 y 86 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales¹ en concordancia con lo dispuesto en los artículos 224 al 226 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales² me dirijo a usted con la finalidad de denunciar los hechos que se exponen a continuación:

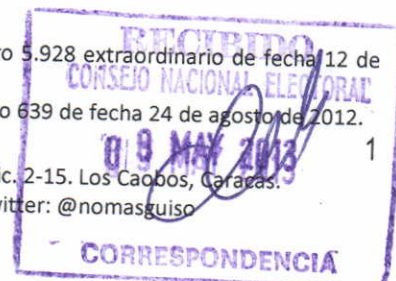
En fecha 4 de abril de 2013, el equipo de Transparencia Venezuela hizo un recorrido por una serie de instituciones y empresas del Estado ubicadas en la ciudad de Caracas, con la finalidad de corroborar presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento.

A tal efecto, recorrieron las siguientes instituciones y se recogió material audiovisual el cual se anexa adjunto a la presente en formato dvd:

1. **Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.** Centro Simón Bolívar. Torre Sur. Caracas. (Videos N° 1, 2, 3)
2. **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.** Centro Simón Bolívar. Torre Sur. Caracas. (Video N° 4)
3. **Asamblea Nacional.** Esqs. Monjas a San Francisco, Hemiciclo. Palacio Federal Legislativo, Carmelitas, Caracas. (video N° 5)

¹ Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.928 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2009.

² Publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela número 639 de fecha 24 de agosto de 2012.



4. **Ministerio del Poder Popular de Industrias.** Av. Urdaneta, esquina de Pelota a Ibarra. Edificio Central. (Videos N° 6, 7 y 8)
5. **Ministerio de Educación Universitaria y Ministerio de Ciencia y Tecnología.** Avenida Universidad, con Esquina el Chorro, Torre Ministerial, Mezzanina, La Hoyada, Caracas. (Videos N° 9 y 10)
6. **Oficina Central de Mercados de Alimentos. C.A (MERCAL).** Av. Fuerzas Armadas, esquina de Socarras Edif. Torre CVA. Caracas. (Video N° 11)
7. **Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).** Av. Libertador, Edificio Nea, Urbanización Maripérez. Caracas. (video N° 12)
8. **Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).** Avenida Diego Cisneros, edificio Centro Gamma, Los Ruices, Caracas. (videos N° 13 y 14)
9. **Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública.** Avenida Francisco de Miranda. Los Ruices. Caracas. (videos N° 15 y 16)

Es el caso, que en las entradas principales de acceso de las instituciones mencionadas se pudo observar toldos en los cuales se entregaba propaganda política alusiva al candidato Nicolás Maduro e incluso se pudo observar la colocación de cornetas en las cuales se reproducían la canción oficial del mencionado candidato. Igualmente se observó la colocación de carteles a favor de la aludida candidatura en las edificaciones, en las cuales funcionan los mencionados órganos y entes públicos.

Igualmente, en el marco del Programa de Asistencia Legal Anticorrupción de Transparencia Venezuela, ciudadanos nos han hecho llegar vía redes sociales y correo electrónico a través de los mecanismos que hemos dispuesto para ello (en twitter @nomasguiso, nuestro correo electrónico denuncia@transparencia.org.ve y nuestra página web www.transparencia.org.ve), una serie de fotografías donde presuntamente se estaría violando la legislación electoral en las siguientes instituciones y bienes públicos:

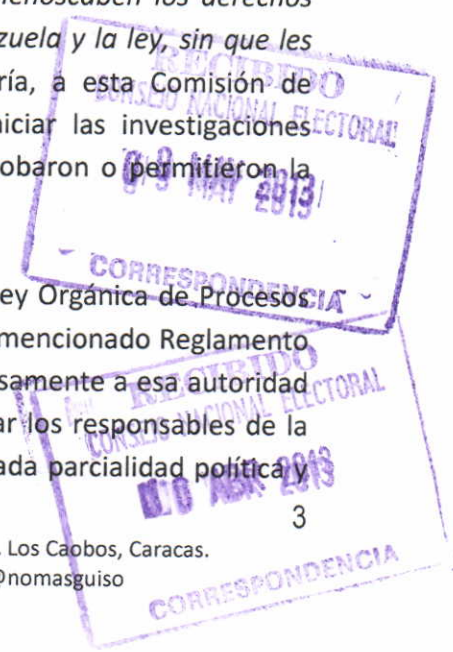
1. **PDVSA "La Estancia".** Av. Francisco de Miranda, Urb. La Floresta, a una cuadra de la estación del Metro Altamira.
2. **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.** Av. Nueva Granada Edificio INCES. Caracas
3. **Casa del Poder Popular,** Municipio Libertador, Oficina Subalterna del Registro Civil de la Parroquia El Recreo.
4. Página Web de la **Asamblea Nacional.** www.asambleanacional.gob.ve
5. **Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CENIAP).** Avenida Casanova Godoy, Maracay 2103. Estado Aragua, Venezuela.

6. **Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).** Urb. 27 de Febrero, av principal, diagonal al CC Aventura, Guarenas.
7. **Instituto de Protección Civil y Administración de Desastres del estado Mérida.** Av. Los Próceres, Sector Santa Bárbara Oeste, Edificio INPRADEM, Mérida - Venezuela
8. Camión de la **Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC)**
9. Camión de la **Productora y Distribuidora de Alimentos. S.A. (PDVAL).**
10. **Banco Soberano del Pueblo.** Av .Abraham Lincoln, N ° 1926, Torre Administrativa Banco del Pueblo Soberano.
11. **Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.** Avenida Universidad, con Esquina el Chorro, Torre Ministerial, Mezzanina, La Hoyada, Caracas.
12. **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia.** Av. Urdaneta, Esquina de Platanal, Edif. Sede MIJ, Piso 1, Carmelitas, Caracas
13. **Preescolar " Andrés Eloy Blanco".** Sector 4 de Caña de Azúcar, Municipio Mario Briceño Iragorry, estado Aragua.

Con relación a las personas presuntamente responsables, no es posible determinar sus identidades. No obstante, son las máximas autoridades y representantes de cada una de las instituciones y empresas mencionadas las responsables de garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes en las instituciones que se encuentren bajo su responsabilidad.

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Pública establece la obligación de los funcionarios de la Administración Pública a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, so pena de incurrir "(...) en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.". En todo caso, correspondería, a esta Comisión de Participación Política y Financiamiento o al Ministerio Público, iniciar las investigaciones correspondientes a efectos de determinar los funcionarios que aprobaron o permitieron la configuración de los presuntos ilícitos.

Por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en concordancia con lo establecido en el artículo 224 del mencionado Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, solicito respetuosamente a esa autoridad que se investiguen los hechos denunciados, a los fines de determinar los responsables de la colocación y uso de bienes públicos para beneficio de una determinada parcialidad política y



se proceda a establecer las responsabilidades civiles, penales y administrativas que hubiera lugar, en virtud que dichas conductas atentan contra las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica de Procesos Electorales, su Reglamento General y pudieran constituir el delito de peculado de uso, tipificado en el artículo 54 de la Ley Contra la Corrupción.

Con el objeto de fundamentar la denuncia se remiten anexo dieciseis (16) videos y doce (12) fotografías en los cuales se evidencian los hechos denunciados.

A efectos de cumplir con los requisitos de la presente denuncia, se indica la dirección de esta Asociación Civil: *Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos – Caracas 1050. Venezuela.*

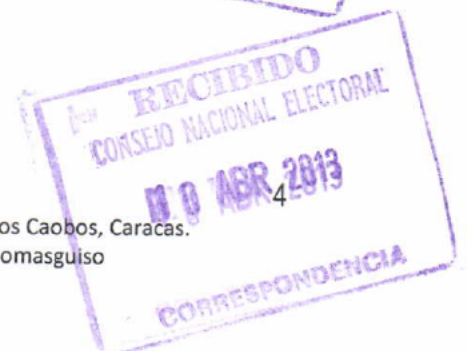
Atentamente,


Maria de las Mercedes De Freitas

C.I. V-5.886.913

Directora Ejecutiva de Transparencia Venezuela.

Anexo: Lo indicado



1. **PDVSA "La Estancia".**

Se evidencia claramente el afiche alusivo al candidato oficialista en la entrada de PDVSA La Estancia, lo cual es contrario a lo permitido por la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), en su Artículo 76, numeral 1, que prohíbe la fijación de carteles, dibujos, anuncios y otros medios de propaganda electoral en las edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.



2. Lugar: **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.**

Se evidencia una falta al artículo 76 de la LOPRE, el cual prohíbe la fijación de carteles y otros tipos de propaganda electoral en edificaciones donde funciones organismos o entes públicos, como el que aparece fijado en la puerta del Ministerio, alusivo al candidato presidencial Nicolás Maduro. De la misma manera se resalta que en la esquina hay un toldo rojo en el cual presumimos se está repartiendo material publicitario electoral.



3. Lugar: **Casa del Poder Popular, Municipio Libertador, Oficina Subalterna del Registro Civil de la Parroquia El Recreo.**

Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2, Ofic. 2-15. Los Caobos, Caracas.
Telf. 58 212 5760863. Mail: denuncia@transparencia.org.ve Twitter: @nomasguiso

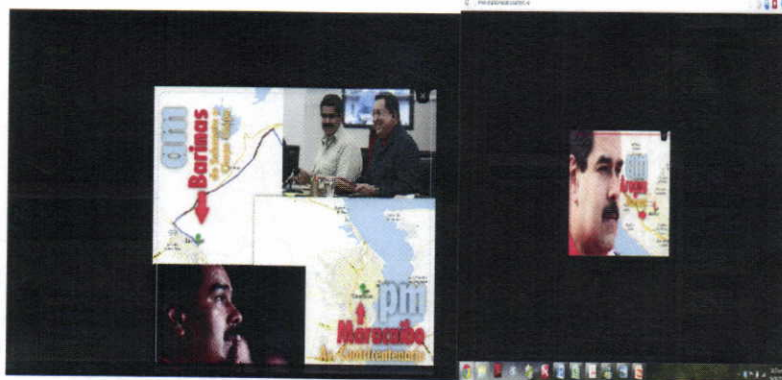


Se evidencia de forma clara, una falta al artículo 76 de la LOPRE, el cual prohíbe la fijación de carteles y otros tipos de propaganda electoral en edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos, como el que aparece fijado en las puertas de la institución, alusivo al candidato presidencial Nicolás Maduro.



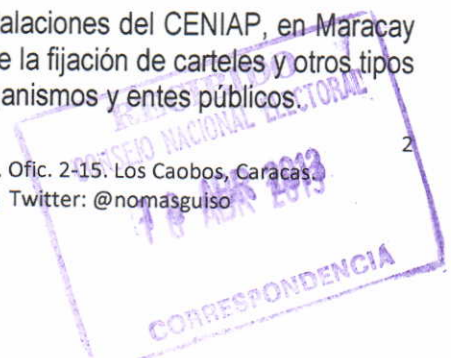
4. Lugar: Página Web de la Asamblea Nacional.

Se evidencia publicidad a favor del candidato oficialista, el Estado en el que se encuentra el candidato, la ruta que seguirá la concentración, en la página web de la Asamblea Nacional, lo cual infringe lo tipificado en el artículo número 221 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual hace referencia a que los funcionarios están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, y en su numeral 2 (prohibiciones) establece...” Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio.”



5. Lugar: Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (CENIAP).

Se evidencia en forma clara la existencia de un cartel en las instalaciones del CENIAP, en Maracay Estado Aragua, lo cual va en contra del artículo 76, el cual prohíbe la fijación de carteles y otros tipos de propaganda electoral en las edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.





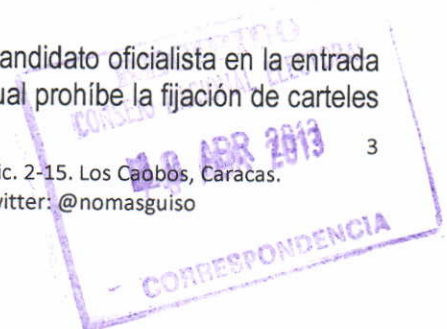
6. Lugar: CANTV sede Guarenas.

Se evidencia en forma clara la existencia de afiches de publicidad electoral, alusivos al candidato oficialista, lo cual es una falta al artículo 76 de la LOPRE, el cual prohíbe la fijación de carteles y otros tipos de propaganda electoral en las edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.



7. Lugar: Instituto de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Mérida (INPRADEM)

Se evidencia en forma clara la existencia de un anuncio alusivo al candidato oficialista en la entrada de INPRADEM, lo cual es una falta al artículo 76 de la LOPRE, el cual prohíbe la fijación de carteles



y otro tipo de propaganda electoral en las edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.



8. Lugar: Vehículo perteneciente a PDVAL

Se evidencia en forma clara un vehículo identificado para uso de PDVAL, con carteles alusivos al candidato oficialista, lo cual es una falta al artículo 76 de la LOPRE el cual en su numeral 7, prohíbe la fijación de fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de propaganda electoral en bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos.



9. Lugar: Vehículo perteneciente a Bomberos del Distrito Capital.

Se evidencia en forma clara, una falta al artículo 221 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en su numeral 4, el cual establece que las funcionarias y funcionarios en

general, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido utilizar o permitir que otra persona utilice bienes del patrimonio público en beneficio de cualquier organización con fines políticos, grupo de electoras o electores, de las comunidades u organizaciones indígenas, o candidatura.



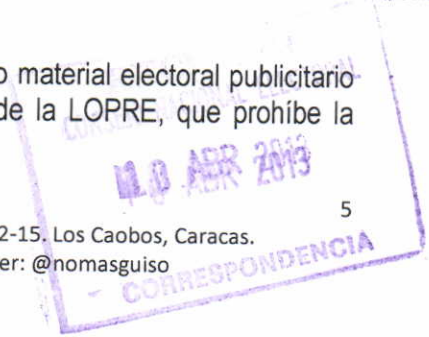
10. Lugar: Banco Soberano del Pueblo.

Se evidencia en forma clara, la existencia de un “punto Rojo” (toldo rojo), en el que presuntamente se reparte publicidad alusiva a la campaña del candidato oficialista, lo cual es una falta al artículo 76 de la LOPRE, que prohíbe la fijación de carteles, y cualquier tipo de propaganda electoral en edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.



11. Lugar: Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación Universitaria.

Se evidencia en forma clara la existencia de un toldo rojo, repartiendo material electoral publicitario alusivo al candidato oficialista, lo cual es una falta al artículo 76 de la LOPRE, que prohíbe la



fijación de carteles, y cualquier tipo de propaganda electoral en edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.



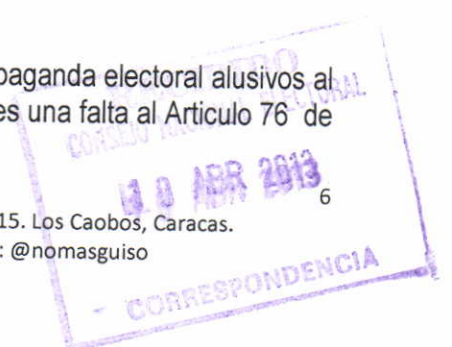
12. Lugar: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia.

Se evidencia en forma clara la existencia de un toldo rojo, repartiendo material electoral publicitario alusivo al candidato oficialista, lo cual es una falta al artículo 76 de la LOPRE, que prohíbe la fijación de carteles, y cualquier tipo de propaganda electoral en edificaciones donde funcionen organismos y entes públicos.



13. Lugar: Preescolar " Andrés Eloy Blanco", ubicado en el sector 4 de Caña de Azúcar, Municipio Mario Briceño Iragorry, Estado Aragua.

Se evidencia en forma clara la existencia de carteles, y anuncios de propaganda electoral alusivos al candidato oficialista en la entrada del preescolar ya identificado, lo cual es una falta al Artículo 76 de

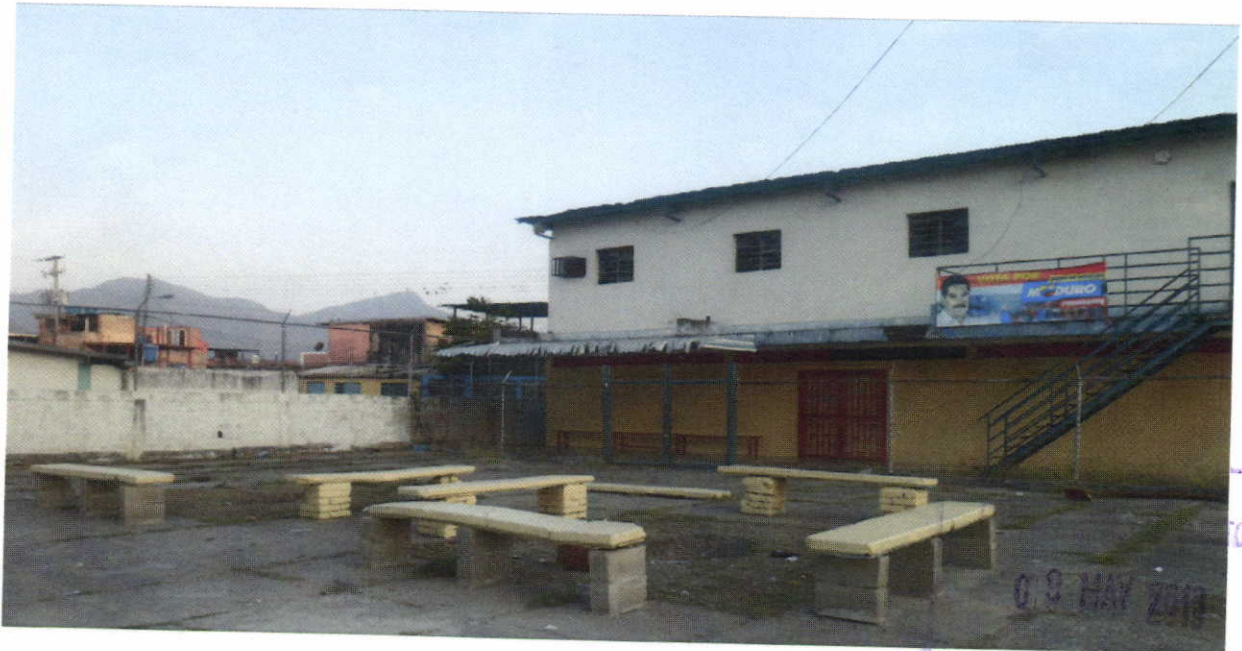


la Ley Orgánica de Procesos Electorales que en sus numerales 2 y 6 establece: Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de propaganda electoral en:

- Los centros de educación preescolar, básica y media



- Los templos, clínicas, hospitales y unidades geriátricas.



Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2, Ofic. 2-15. Los Caobos, Caracas. 7
Telf. 58 212 5760863. Mail: denuncia@transparencia.org.ve Twitter: @nomasguiso

